



RESOLUCIÓN 404
Valledupar, 30 AGO 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "FUNDADORES". MUNICIPIO DE PAILITAS- CESAR.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la oficina jurídica mediante Resolución No. 187 del 14 de agosto de 2009 inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formulo Pliego de Cargos contra LA ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "FUNDADORES", Municipio de Pailitas- Cesar, por la presunta violación a la Resolución No. 539 del 18 de julio de 2005, que a la letra reza:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra la EDS "FUNDADORES". Municipio de Pailitas- Cesar

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Pliego de cargos la EDS "FUNDADORES". Municipio de Pailitas- Cesar, , por la presunta violación de las siguientes normas ambientales:

Artículos: 8,79 y 95 numeral 8 de la Constitución Nacional.

Artículos: 7,8 Literal A del decreto 2811 de 1974

Artículo: 2 numeral 12 de la Resolución No. 539 del 18 de julio de 2005, emanada de Corpopesar.

CARGO UNICO: Mejorar paisajísticamente el área de la estación de servicios estableciendo zonas de jardines y áreas verdes.

Que la Resolución No. 187 del 14 de agosto de 2009, fue notificada de manera personal al representante Legal de la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "FUNDADORES", señor RICARDO PICON RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.140.045 expedida en Ocaña- Cesar.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que la ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció:

"Art. 84.- sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre Protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)".

Que de acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las autoridades ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

30 AGO 2013

Que entre otros aspectos, el Título XII de la Ley 99 de 1993 en su artículo 85, señala las medidas preventivas y sanciones a imponer, al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente, precisa en su parágrafo primero que la imposición de la sanción no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

DESCARGOS- ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "FUNDADORES". MUNICIPIO DE PAILITAS- CESAR

Que el señor Ricardo Picón Rincón, representante Legal de la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "FUNDADORES", ejerció el Derecho de Contradicción y Defensa presentando escrito de Descargos dentro del término legal, manifestando lo siguiente:

(...)

HECHOS

(...)

Segundo: como consta a folios, a través de la Resolución 086 del 29 de enero de 2010, de la cual me encuentro debidamente notificado, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte CARLOS TAVERA ARIAS al suscrito y al señor CARLOS ALFONSO CHINCHILLA RANGEL, en relación con la Resolución 539 del 18 de julio de 2005...

(...)

(...)

PETICIONES

(...)

Primero: Decretar la Cesación del Procedimiento y/o la Exoneración de responsabilidad Administrativa a favor del señor RICARDO PICON RINCON, como representante Legal de la EDS "FUNDADORES", ubicado en el municipio de Pailitas, ordenando el archivo de la diligencias respectivas...

(...)

(...)

PRUEBAS

(...)

Solicito en caso de ser conducente para la demostración de los hechos, la práctica de una inspección judicial o visita al lugar o instalaciones de la EDS "FUNDADORES" en Pailitas, cesar.

Que por lo tanto para emitir pronunciamiento sobre el Decreto y Práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho las considera conducentes y pertinentes toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto esas mismas, tendrán en cuenta en el momento de proferir el Acto Administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte motiva de la presente Resolución, por lo que fue ordenada mediante Auto No. 516 del 08 de septiembre de 2011.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 establece en cuanto a las pruebas dentro del proceso sancionatorio, lo siguiente:

404

"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las Pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse una sola vez y hasta por sesenta (60) días más, soportando un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO

Que una vez realizada la visita de inspección técnica por el funcionario de la Corporación en el tiempo estipulado el día 20 de septiembre 2011, se constató lo siguiente:

(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA

En la parte posterior de las oficinas se observaron plantaciones de unos árboles de la especie mango y en otra área plantaciones de plátano, todas estas zonas verdes se implantaron en el perímetro de las EDS. En la zona anterior solo se observaron dos materas que no son suficientes para mejorar el paisaje (zona de jardines).

(...)

CONCLUSIONES

Se puede concluir que la EDS FUNDADORES viene realizando la mejora paisajística dentro de su área dado que se observaron unas plantaciones en la parte posterior (áreas verdes).

(...)"

Que de acuerdo a lo observado en la visita de inspección técnica, se pudo constatar que la EDS FUNDADORES viene implementando dentro de su área, la mejora paisajística, la cual le fue impuesta mediante Resolución No. 539 del 18 de julio de 2005.

Que aunado a ello, el Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "FUNDADORES", señor Ricardo Picón Rincón aporta copias de las zonas verdes ubicadas alrededor y árboles sembrados en la parte trasera y a los costados de esta, tal como se anexa en el registro fotográfico.

Que frente a los argumentos planteados por el Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "FUNDADORES" y el informe técnico presentado por el funcionario de la Corporación, se puede concluir que no hay mérito para que prospere el Cargo Único formulado a través de la Resolución No. 187 del 14 de agosto de 2009, en razón al que la referida EDS, está realizando la obligación que le fue impuestas mediante Resolución No. 539 del 18 de julio de 2005, emitida por la Dirección General de la Corpocesar.

13 de ABR 2013

404

FUNDAMENTOS LEGALES

30 AGO 2013

Que dentro de los fundamentos legales el despacho encuentra importante hacer el siguiente recuento de las normas ambientales aplicables al caso en particular: Los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 de la Constitución Política, determinan lo siguiente:

"Artículo 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

"Artículo 95.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

El artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

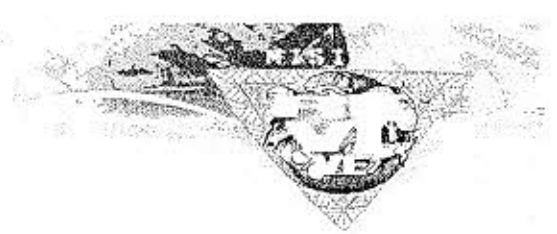
Aplica al caso en particular hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66,67, 72, 79, 81, 88, entre otros)."

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."



Que en conclusión, analizados los documentos obrantes en el expediente 116- 2009 y adelantadas las diligencias relacionadas para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, el Despacho encuentra mérito para Exonerar del CARGO UNICO formulado a través de la Resolución No. 187 del 14 de agosto de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Oficina Jurídica en uso de sus facultades

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérese de Responsabilidad Ambiental a favor de la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES "FUNDADORES", MUNICIPIO DE PAILITAS- CESAR, representada Legalmente por el señor RICARDO PICON RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.140.045 expedida en Ocaña- Cesar, del CARGO UNICO formulado a través de la Resolución No. 187 del 14 de agosto de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente éste Acto Administrativo al Representante Legal de la EDS "FUNDADORES", Municipio de Pailitas- Cesar, Ricardo Picón Rincón, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.140.045 expedida en Ocaña- Cesar

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto procede recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA GROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

30 AGO 2013